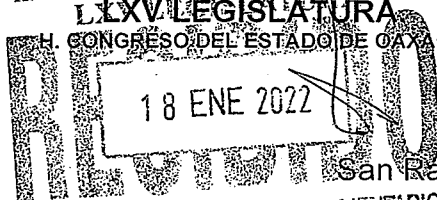
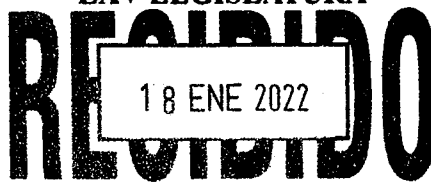




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 18 de enero de 2022.

P

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por instrucciones de los Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Ysabela Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, IV Y V, SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I Y LAS FRACCIONES X, XI Y XII, A LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludo con afecto.

ATENTAMENTE

MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fraccion XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforma** la fracción I, IV, V y el último párrafo de la fracción XII, se **adiciona** un párrafo a la fracción I y la fraccion X, recorriendose las subsecuentes del articulo 53 y se adiciona la fracción XIII al artículo 54, todos de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

De conformidad con cifras contenidas en el Informe sobre la situación de la seguridad vial, México 2019¹, emitido por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, del total de defunciones por siniestros viales en México en 2018 (15,574), los peatones son quienes concentran el mayor porcentaje de fallecimientos: 3,587 atropellamientos fatales (23.0%), le siguen los ocupantes de vehículo motorizado con 2,638 fallecimientos (16.9%), los motociclistas con 1,890 (12.1%), los ciclistas con 148 (0.9%) y otros con 26 (0.2%).

¹ [Informe Situacion de la Seg Vial 2019.pdf - Google Drive](#)



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Es de destacar que se desconoce el tipo de usuario en 46.8% de los decesos (7,285 personas).

En comparación con 2013, el número de fallecidos peatones disminuyó 25.5%, de ocupantes de vehículos motorizados 18.1% y ciclistas 9.8%. **Por el contrario, en el caso de los motociclistas, el número de decesos se incrementó en 63.8%.** Asimismo, el número de fallecimientos en el que se desconoce el tipo de usuario en 2013 fue de 6,471 personas, representando 40.8% de todos los decesos por accidentes de tránsito de ese año.

En 2018, se registraron 24 mil 95 egresos hospitalarios por accidentes de tránsito, la mayoría de ellos correspondieron a motociclistas con 47.7% (11,430) y a ocupantes de vehículos motorizados con 30.4% (7,322).

Aunado a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud recomienda la vigilancia y el control policial enfocado en el uso del casco en motociclistas, el uso de sistemas de retención infantil en vehículos automotores y, principalmente, la conducción a exceso de velocidad, reconocida por la Organización Mundial de la Salud como el principal factor de riesgo involucrado en la ocurrencia de accidentes de tránsito.

Otro factor importante en el incremento de accidentes viales es la circulación de motociclistas entre carriles, práctica común que, si bien reduce el tiempo de traslado de los motociclistas, también es cierto que pone en riesgo su vida.

Esto pasa por la dificultad que representa (para los automovilistas) cambiar de carril y mantener la atención tanto de los autos que avanzan en el carril de al lado como de los motociclistas que circulan entre dos vías, es por lo anterior que se propone la siguiente iniciativa para que los motociclistas tengan la obligación de portar el casco protector de manera adecuada y debidamente abrochado así como preferentemente portar visores, chamarra o peto para protección rígidos con



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



cobertura de hombros, codos y torso, específicos para motociclistas, además de accesorios para conducción de este tipo de vehículo como guantes y botas.

Y se adiciona un párrafo para que los menores de 18 años que aborden una motocicleta cuenten con los aditamentos de seguridad especialmente diseñados para su seguridad cuando no puedan sujetarse por sí mismos o no puedan colocar firmemente los pies en los estribos o reposapiés, de lo contrario no deberán abordar la motocicleta.

También se propone que los motociclistas deban circular todo el tiempo con las luces traseras y delanteras encendidas para ser vistos con mayor facilidad.

Además de lo anterior se propone que deban utilizar un carril completo y se establezca la prohibición expresa de circular entre carriles, a menos que sea cuando el tránsito se encuentre detenido y el conductor se dirija a colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha.

En razón de lo anterior se propone esta reforma y adición a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, la cual, en caso de ser aprobada, beneficiará tanto a usuarios de motocicletas, así como a toda la ciudadanía que utilice o no un vehículo automotor ya que contribuirá a la prevención de accidentes fatales.

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 53. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:</p>	<p>Artículo 53. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Usar casco protector de seguridad para motocicletas, colocado en la cabeza y</p>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



I. Usar casco de seguridad para motocicletas, quedando excluidos los cascos de protección industrial y ciclistas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la retención del vehículo. Los conductores de motocicletas preferentemente utilizarán casco de seguridad que cumpla con los estándares de diseño que garanticen salvaguardar la vida del conductor;

II. ...

III. ...

IV. Evitar transitar sobre las aceras, áreas reservadas y áreas verdes al uso exclusivo de peatones;

abrochado, quedando excluidos los cascos de protección industrial y ciclistas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la retención del vehículo. Los conductores de motocicletas preferentemente utilizarán casco de seguridad que cumpla con los estándares de diseño que garanticen salvaguardar la vida del conductor.

Preferentemente portaran visores, chamarra o peto para protección rígidos con cobertura de hombros, codos y torso, específicos para motociclistas, además de accesorios para conducción de este tipo de vehículo como guantes y botas. Los menores de 18 años podrán subir a la motocicleta con los aditamentos de seguridad especialmente diseñados para su seguridad cuando no puedan sujetarse por sí mismos o no puedan colocar firmemente los pies en los estribos o reposapiés, de lo contrario no deberán abordar la motocicleta.

II. ...

III. ...

IV. No transitar sobre las aceras, áreas reservadas y áreas verdes de uso exclusivo de peatones;

V. Circular en el sentido de las vías públicas permitidas diseñadas para ello y en el carril



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



<p>V. Circular en el sentido de las vías públicas permitidas diseñadas para ello y en el carril destinado para vehículos de cuatro ruedas;</p> <p>VI. a la IX. ...</p> <p>X. Procurar la circulación en carriles de extrema derecha, y</p> <p>XI. Las que les señalen el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Quando el conductor de la motocicleta infrinja las fracciones I, II y III, será retenido el vehículo.</p>	<p>destinado para vehículos de cuatro ruedas, utilizando un carril completo;</p> <p>VI. a la IX. ...</p> <p>X. Circular todo el tiempo con las luces traseras y delanteras encendidas para ser vistos con mayor facilidad.</p> <p>XI. Procurar la circulación en carriles de extrema derecha, y</p> <p>XII. Las que les señalen el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Quando el conductor de la motocicleta infrinja las fracciones I, II, III y VI será retenido el vehículo.</p>
<p>Artículo 54. Se prohíbe a los motociclistas:</p> <p>I. a la XI.</p> <p>XII. Llevar carga fuera de los lugares destinados por el fabricante, que impidan la correcta conducción de la motocicleta, así como cargas que excedan los volúmenes permitidos.</p>	<p>Artículo 54. Se prohíbe a los motociclistas:</p> <p>I. a la XI.</p> <p>XII. Llevar carga fuera de los lugares destinados por el fabricante, que impidan la correcta conducción de la motocicleta, así como cargas que excedan los volúmenes permitidos, y</p> <p>XIII. Circular entre carriles, a menos que sea cuando el tránsito se encuentre</p>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



	detenido y el conductor se dirija a colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha.
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO:

ÚNICO: Se **reforma** la fracción I, IV y V, se **adiciona** un párrafo a la fracción I y las fracciones X, XI y XII, a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

Artículo 53. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Usar casco **protector** de seguridad para motocicletas, **colocado en la cabeza y abrochado**, quedando excluidos los cascos de protección industrial y ciclistas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la retención del vehículo. Los conductores de motocicletas preferentemente utilizarán casco de seguridad que cumpla con los estándares de diseño que garanticen salvaguardar la vida del conductor.

Preferentemente portaran visores, chamarra o peto para protección rígidos con cobertura de hombros, codos y torso, específicos para motociclistas, además de accesorios para conducción de este tipo de vehículo como guantes y botas. Los menores de 18 años podrán subir a la motocicleta con los aditamentos de seguridad especialmente diseñados para su seguridad cuando no puedan sujetarse por sí mismos o no puedan colocar firmemente los pies en los estribos o posapies, de lo contrario no deberán abordar la motocicleta.

II. ...

III. ...



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



IV. **No transitar sobre las aceras, áreas reservadas y áreas verdes de uso exclusivo de peatones;**

V. **Circular en el sentido de las vías públicas permitidas diseñadas para ello y en el carril destinado para vehículos de cuatro ruedas, utilizando un carril completo;**

VI. a la IX. ...

X. **Circular todo el tiempo con las luces traseras y delanteras encendidas para ser vistos con mayor facilidad.**

XI. **Procurar la circulación en carriles de extrema derecha, y**

XII. **Las que les señalen el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.**

Cuando el conductor de la motocicleta infrinja las fracciones I, II, III y VI será retenido el vehículo.

Artículo 54. Se prohíbe a los motociclistas:

I. a la XI.

XII. **Llevar carga fuera de los lugares destinados por el fabricante, que impidan la correcta conducción de la motocicleta, así como cargas que excedan los volúmenes permitidos, y**

XIII. **Circular entre carriles, a menos que sea cuando el tránsito se encuentre detenido y el conductor se dirija a colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de enero del año 2022.

ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.


DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERON.


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA


DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
COORDINADOR

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, IV Y V, SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I Y LAS FRACCIONES X, XI Y XII, A LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.